

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueban los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que pretendan participar en el proceso electoral, bajo la figura jurídica de Coalición en el Estado de Zacatecas.

Vista la propuesta que presentan la Junta Ejecutiva y la Comisión de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que el Consejo General apruebe los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que pretendan participar en el proceso electoral, bajo la figura jurídica de Coalición en el Estado de Zacatecas.

Antecedentes:

1. El dos de diciembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-056/IV/2009, aprobó los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que pretendan participar en el proceso electoral, bajo la figura jurídica de Coalición en el Estado de Zacatecas, que fueron publicados en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado del día cinco de diciembre de dos mil nueve.
2. El diez de junio de dos mil once, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos humanos.
3. El tres de octubre de dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto número 422, que contiene reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.

4. El seis de octubre de dos mil doce, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos números 426 y 427, expedidos por la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, que contienen la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, así como reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respectivamente.
5. La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Junta Ejecutiva, de conformidad con lo previsto por el artículo 44, fracción I de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, elaboró el Proyecto de Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que pretendan participar en el proceso electoral, bajo la figura jurídica de Coalición en el Estado de Zacatecas.
6. El veintiséis de diciembre de dos mil doce, la Junta Ejecutiva de la autoridad electoral, en términos de lo previsto por el artículo 38, numeral 2 fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas analizó y aprobó el Proyecto de Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que pretendan participar en el proceso electoral, bajo la figura jurídica de Coalición en el Estado de Zacatecas.
7. El veintiocho de diciembre de dos mil doce, la Comisión de Asuntos Jurídicos de este órgano superior de dirección, según lo previsto en el artículo 35, fracciones IV y IX de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, analizó y aprobó el Proyecto de Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que pretendan participar en el proceso electoral, bajo la figura jurídica de Coalición en el Estado de Zacatecas, a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral.

8. En ejercicio de las atribuciones previstas en las fracciones I, II, V y LXIV, del artículo 23 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este órgano superior de dirección analiza el Proyecto de Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que pretendan participar en el proceso electoral, bajo la figura jurídica de Coalición en el Estado de Zacatecas, en los términos del anexo que se agrega al presente Acuerdo para que forme parte del mismo.

Considerando:

Primero.- Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Segundo.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, numeral 1, fracción XXIII, 253 y 254 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es la de un organismo público autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como

los Ayuntamientos de la entidad, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Tercero.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, establece como fines de la autoridad administrativa electoral, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular.

Cuarto.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales y órganos de vigilancia.

Quinto.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

Sexto.- Que el artículo 23, fracciones I, II, V y LXIV de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establece como atribuciones de este órgano colegiado, entre otras: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales

y legales en materia electoral; expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines del Instituto, cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales; vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen de conformidad con la legislación aplicable y que cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

Séptimo.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 38, numeral 2, fracción XII, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la Junta Ejecutiva, tiene entre otras atribuciones: aprobar los anteproyectos que elaboren las direcciones ejecutivas y que deban someterse a la consideración del Consejo General. Por su parte, el artículo 44, fracción I del ordenamiento invocado, establece como atribución de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos elaborar los proyectos de reglamentos necesarios para el funcionamiento del Instituto.

Octavo.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7, numeral 2, fracción V, 28, numeral 1, 30, numeral 1, fracción V y 35, numeral 1, fracción IV de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la Comisión de Asuntos Jurídicos de este Consejo General es un órgano de vigilancia que se integra con carácter permanente y tiene como atribución la de revisar los proyectos de reglamentos que presente la Junta Ejecutiva, para someterlos a la consideración del órgano superior de dirección.

Noveno.- Que la elaboración del Proyecto de Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que pretendan participar en el proceso electoral, bajo la figura jurídica de Coalición en el Estado de Zacatecas, que se somete a la consideración de este órgano colegiado, se enriqueció con las aportaciones de la Junta Ejecutiva y de la Comisión de Asuntos Jurídicos, en atención a las facultades legales conferidas a los referidos órganos.

Décimo.- Que el tres de octubre de dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto número 422, que contiene reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.

Décimo Primero.- Que el seis de octubre de dos mil doce, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos números 426 y 427, mediante los cuales se expidió la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, así como reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Décimo Segundo.- Que en virtud de que existe un nuevo marco jurídico electoral aprobado por la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, este órgano superior de dirección, en el ámbito de su competencia, debe expedir las normas que regulen las actividades que se desarrollen por las coaliciones en el proceso electoral del año dos mil trece.

Décimo Tercero.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 100 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el proceso electoral del Estado de Zacatecas, es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía, ordenados por la Constitución y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo, y Ejecutivo, así como los de los Ayuntamientos.

Décimo Cuarto.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 104 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el proceso electoral ordinario comprende las etapas de: preparación de las elecciones; jornada electoral y resultados y declaración de validez de las elecciones.

Décimo Quinto.- Que en el Libro Segundo, Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, se establece lo relativo a los requisitos y el procedimiento para conformar coaliciones por los partidos políticos.

Décimo Sexto.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, la coalición, es la alianza o unión temporal y transitoria que sostienen dos o más partidos políticos, que tienen como propósito alcanzar fines comunes de carácter electoral y postular candidatos a puestos de elección popular.

Décimo Séptimo.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, los requisitos que debe contener la solicitud de registro de coalición, son: que fue aprobada por la asamblea estatal u órgano competente de conformidad a los estatutos de cada uno de los partidos políticos coligados; que los órganos partidistas respectivos de cada partido político aprobaron la plataforma electoral de la coalición, de conformidad con la declaración de principios, programa de acción y estatutos correspondientes, así como las candidaturas que se postulen. La solicitud y documentación anexa deberá presentarse ante el Instituto a más tardar veinte días antes de aquél en que se inicie el periodo de registro de candidaturas.

Décimo Octavo.- Que el proyecto de Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que pretendan participar en el proceso electoral, bajo la figura jurídica de Coalición en el Estado de Zacatecas, que se somete a consideración de este órgano superior de dirección, tiene como objeto regular lo previsto en el Libro Segundo, Título Tercero, Capítulo Primero de Ley Electoral del Estado de Zacatecas, relativo a la conformación de coaliciones por parte de los partidos políticos.

Décimo Noveno.- Que el proyecto de Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que pretendan participar en el proceso electoral, bajo la figura jurídica de Coalición en el Estado de Zacatecas, contempla lo siguiente:

- I. El contenido del escrito de intención, que deberá contener:
 - a) Manifestación expresa de la intención de los partidos políticos que pretendan contender en coalición en el proceso electoral;
 - b) Tipo de elección en la que pretendan contender coaligados, así como la manifestación de si la coalición será total o parcial, y
 - c) Lugar, fecha y firma de las personas dirigentes partidistas estatales facultadas para ello.

- II. La solicitud de registro de coalición, que deberá contener:
 - a) La denominación de los partidos políticos que pretendan coaligarse;
 - b) Nombre de las personas dirigentes partidistas estatales;
 - c) Domicilio en la ciudad de Zacatecas o zona conurbada;
 - d) Las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones;
 - e) Fundamento legal;
 - f) Lugar y fecha, y
 - g) Firmas autógrafas de las personas dirigentes partidistas estatales facultadas para solicitar el registro de la coalición.

- III. El convenio de coalición, que deberá contener:
 1. Un rubro de “Declaraciones”, que señalará por lo menos:
 - a) La identificación de los partidos políticos que integran la coalición y el nombre de sus representantes legales;
 - b) Que cuenta con la constancia vigente del registro respectivo, expedida por la autoridad electoral federal, y
 - c) La personalidad y facultades de quienes suscriben el convenio de coalición por cada partido político, debiendo exhibir el nombramiento o el poder respectivo.

2. Un rubro de “Cláusulas” que deberá contener como mínimo:

- a) Denominación de la coalición;
- b) La elección o elecciones que motivan la coalición total y/o parcial;
- c) Señalamiento expreso de los distritos o municipios en los que se contendrá con el carácter de coalición;
- d) El espacio de la candidatura convenida que a cada partido político le corresponda;
- e) El cargo para el que se postula a las personas candidatas;
- f) Que en las asambleas estatal, distritales y municipales u órgano competente, de cada partido político se aceptó participar en coalición, así como la aprobación del convenio por parte de los órganos directivos partidistas;
- g) Las personas facultadas de la coalición para efectuar el registro de candidaturas a cargos de elección popular y en su caso, la sustitución de candidaturas;
- h) Que los partidos políticos coaligados se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones como si se tratara de un solo partido político;
- i) El monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas electorales respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes;
- j) El partido político responsable de administrar y distribuir las cuentas bancarias de la coalición y de las personas candidatas;
- k) El órgano de finanzas de la coalición;
- l) La obligación de sostener la plataforma electoral común que sustente la postulación de candidaturas presentadas por la coalición y la documentación que compruebe que los órganos correspondientes de cada partido político, aprobaron la plataforma electoral de la coalición y las respectivas candidaturas;
- m) En el caso de diputaciones y regidurías, deberá indicarse a qué grupo parlamentario representarán al seno de la Legislatura y de los Ayuntamientos, respectivamente; dicha asignación deberá hacerse por distrito o municipio;
- n) Establecer la distribución de tiempos en radio y televisión para las candidaturas de la coalición, y
- o) Las firmas autógrafas de las personas facultadas de los partidos políticos coaligados, para suscribir el convenio.

- IV. Las prerrogativas que les otorga la Ley Electoral a los partidos políticos coaligados;
- V. Las facultades de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, que al efecto son: revisar y analizar los documentos que presenten los partidos políticos que pretendan coaligarse, a fin de verificar el cumplimiento de cada uno de los requisitos para el registro de la coalición previstos en la Ley Electoral y los Lineamientos, integrar el expediente respectivo y emitir el Dictamen correspondiente;
- VI. Las facultades de la Comisión de Asuntos Jurídicos que al efecto son: coadyuvar en la revisión de los convenios que presenten los partidos políticos que solicitaron el registro de coalición, y
- VII. La forma de como habrán de computarse los votos en la elección.

Vigésimo.- Que la interpretación de los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que pretendan participar en el proceso electoral, bajo la figura jurídica de Coalición en el Estado de Zacatecas, se hará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en materia de derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como la jurisprudencia y los principios generales del derecho.

Vigésimo primero.- Que este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones legales, determina aprobar el Proyecto de Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que pretendan participar en el proceso electoral, bajo la figura jurídica de Coalición en el Estado de Zacatecas, en los términos del anexo que

forma parte del presente Acuerdo, el que se da por reproducido en este acto para los efectos legales a que haya lugar.

De conformidad con los antecedentes y considerandos vertidos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, numeral 1, fracción XXIII, 253 y 254 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 4, 5, 7, numerales 1 y 2, fracción V, 19, 23, fracciones I, II, V y LXIV, 28, numeral 1, 30, numeral 1, fracción V, 35 fracciones IV y IX, 38, numeral 2, fracciones XII y XVII, 44, fracción I de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este órgano superior de dirección expide el siguiente

Acuerdo:

PRIMERO: Se abrogan los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que pretendan participar en el proceso electoral, bajo la figura jurídica de Coalición en el Estado de Zacatecas para el proceso electoral para año dos mil diez, aprobados por este Consejo General en fecha dos de diciembre del año dos mil nueve.

SEGUNDO: Se aprueban los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que pretendan participar en el proceso electoral, bajo la figura jurídica de Coalición en el Estado de Zacatecas, en los términos del anexo que se agrega al presente Acuerdo para que forme parte del mismo.

TERCERO: Publíquese el presente Acuerdo y su anexo, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet www.ieez.org.mx, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO: Estos Lineamientos entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Notifíquese conforme a derecho, el presente Acuerdo y su anexo.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a diez de enero del año dos mil trece.

Dra. Leticia Catalina Soto Acosta
Consejera Presidenta

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo